



Venezuela publica reglamentación en materia disciplinaria al Estatuto de la Función de la Policía de Investigación

Por Holland & Knight

A través del Decreto No. 4.541 del 21 de julio de 2021 Publicada en la *Gaceta Oficial* No. 42.173 (Decreto), la Presidencia de la República de Venezuela reglamentó parcialmente y en lo relativo a la materia disciplinaria, al Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación (en adelante el "Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación"), norma que funge como el principal cimiento en materia de investigación policial en Venezuela.

El Decreto tiene como objeto el reglamentar y desarrollar parcialmente las normas y principios rectores en materia disciplinaria establecidas en el Estatuto de la Función de la Policía en materia de Investigación a los que se tendrán que sujetar los funcionarios policiales de investigación que presten servicio al cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalística, así como también aquellos expertos en materia de investigación penal que hagan parte.

El Decreto también tiene como finalidad fortalecer el sistema disciplinario como aspecto fundamental para el desempeño y desarrollo correcto de los procedimientos disciplinarios a cargo de los funcionarios y expertos en materia de investigación penal. Cabe anotar que el Decreto determinó que el Ejecutivo Nacional fungirá como órgano rector del servicio de policía de investigación.

El Decreto se encargó de establecer los procedimientos, actuaciones y formalidades que deberán ser adelantados para el trámite de investigación de funcionarios y expertos objeto de investigación disciplinaria.

También es importante precisar que el Decreto derogó expresamente y en su totalidad al Reglamento Disciplinario del cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas publicado en la *Gaceta Oficial* No. 37.711, de fecha 13 de junio de 2003, salvo un artículo transitorio (Disposición Transitoria Primera).

El Decreto dispone que los funcionarios y expertos mencionados anteriormente deberán, en el marco de las actuaciones realizadas por estos, a dar aplicación y ceñirse a los principios fundamentales de legalidad, debido proceso, función correctiva, orden, disciplina, transparencia y honestidad; así como también a los principios de la administración pública de oralidad, celeridad, inmediatez, eficiencia, derechos humanos, interpelación, defensa procesal, inhibiciones e independencia de la responsabilidad disciplinaria. De igual manera, el Decreto señala que los funcionarios y expertos deberán actuar bajo la estricta observancia de principios morales y éticos y profesionales, así como también deberán garantizar los derechos de los funcionarios sujetos a los procedimientos disciplinarios.

También se destaca que el Decreto estableció el régimen de medidas preventivas, faltas absolutas, temporales y accidentales, así como las causales de recusación e inhibición en las que podrán incurrir los funcionarios y expertos que sean investigados en materia disciplinaria.



Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
